

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ACREDITACIONES DE PERSONAS CIUDADANAS PARA PARTICIPAR EN LA OBSERVACIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LA PERSONA TITULAR DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022–2028.

GLOSARIO

CD:	Consejos Distritales que instala el IEEPCO para la Revocación de Mandato.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ¹
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. ²
Convenio IEEPCO:	INE- Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito por este Instituto en conjunto con INE, con el propósito de establecer las bases de coordinación que permitan hacer efectiva la organización del proceso de participación ciudadana relativo a la Revocación de Mandato del titular del poder ejecutivo del estado de Oaxaca 2026. ³
Convocatoria:	La Convocatoria de Observación que se emitirá para el proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

¹ Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Disponible para su consulta en el siguiente enlace:

[https://www.congreso.oaxaca.gob.mx/docs66.congreso.oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Ref_dto_753_aprob_LXVI_Legis_9_septiembre_2025_PO_Extra_10_septiembre_2025\).pdf](https://www.congreso.oaxaca.gob.mx/docs66.congreso.oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Ref_dto_753_aprob_LXVI_Legis_9_septiembre_2025_PO_Extra_10_septiembre_2025).pdf)

³ Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/186507/2025-UTVOPL-OAXACA-PRMO-2026-CG.pdf>

DEECyPC:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Interculturalidad:	Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá como el principio funcional y relacional que reconoce la coexistencia de múltiples culturas en condiciones de igualdad, promoviendo el diálogo, el respeto mutuo y la construcción conjunta de decisiones en contextos de participación ciudadana. ⁴ En la observación del proceso de Revocación de Mandato, este principio implica garantizar que las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas participen con pertinencia cultural.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. ⁵
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca. ⁶
LRMEO:	Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca. ⁷
Lineamientos de observación del proceso de Revocación de Mandato:	Lineamientos para la implementación de la observación durante el proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

⁴ **Nota:** Definición institucional adoptada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para efectos operativos y conceptuales del presente instrumento. Esta definición retoma los principios de interculturalidad crítica desarrollados por Catherine Walsh. Walsh, Catherine (2009). *Interculturalidad, Estado y Sociedad. Luchas (de) coloniales de nuestra época*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar / Abya-Yala.

⁵ Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIFE.pdf>

⁶ Disponible para su consulta en el siguiente enlace: [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Instituciones_y_Procedimientos_Electorales_de_Oaxaca_\(Dto_Ref_1226_aprob_LXV_Legis_4_abril_2023_PO_16_28a_secc_22_abr_2023\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Instituciones_y_Procedimientos_Electorales_de_Oaxaca_(Dto_Ref_1226_aprob_LXV_Legis_4_abril_2023_PO_16_28a_secc_22_abr_2023).pdf)

⁷ Disponible para su consulta en: [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/LEY_DE_REVOCACION_DE_MANDATO_PARA_EL_ESTADO_DE_OAXACA\(Resolucion_SCJN_25_noviembre_2025_accion_inconstitucionalidad_116_2025_118_2025_c\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/LEY_DE_REVOCACION_DE_MANDATO_PARA_EL_ESTADO_DE_OAXACA(Resolucion_SCJN_25_noviembre_2025_accion_inconstitucionalidad_116_2025_118_2025_c).pdf)

Lineamientos de Revocación de Mandato:	Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028. ⁸
RE:	Reglamento de Elecciones del INE.
RM:	Revocación de Mandato.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 22 de diciembre de 2017 el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG626/2017⁹, aprobó el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.

- II. El 8 de julio de 2020 el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020¹⁰ por el que se reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos Anexos. En dicho acuerdo se establecieron nuevas alternativas que permitieron al INE implementar mecanismos informáticos o tecnológicos, para maximizar el derecho de la ciudadanía de participar en la Observación Electoral en los procesos electorales, así como facilitar el procedimiento de acreditación.

- III. El 15 de abril de 2011, mediante el decreto número 397, publicado en el periódico oficial del Estado¹¹, la Sexagésima primera legislatura del Congreso del Estado reformó, entre otros, el artículo 25 de la Constitución Local, en cuyo apartado C, reconoció como mecanismos de participación ciudadana en el Estado la Revocación de Mandato, así también, estableció las bases para su regulación legal.

⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2025/REVOCACION/LINEAMIENTOS%20PARA%20EL%20DESARROLLO%20DE%20LA%20RM.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/12/ctfigynd-or-201908-30-p9-a13.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en el siguiente enlace: https://sitios.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SNR/rsc/docs/PDF/INE_CG164_2020.pdf

¹¹ Disponible para consulta en el siguiente enlace: <https://periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2011/04/EXT13-DEC397-2011-04-15.pdf>

- IV.** El 20 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se adiciona la fracción IX del artículo 35; inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; y, un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Local; todas ellas para regular la figura de Revocación de Mandato.
- V.** El 10 de diciembre de 2021 el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dictó sentencia en el expediente JDC-264-2021¹², mediante la cual ordenó al Consejo General que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación respectiva, realizara los ajustes razonables idóneos y suficientes para garantizar que la convocatoria impugnada fuera accesible para personas con discapacidad visual.

El Tribunal determinó que dichos ajustes debían elaborarse tomando en consideración la capacidad operativa y presupuestal del Instituto, e incluir uno o varios formatos adicionales al sistema de lectura y escritura Braille, asegurando que la versión o versiones accesibles estuvieran dirigidas a la totalidad de las personas con discapacidad visual, desde aquellas con baja visión moderada hasta quienes presentan ceguera total. Lo anterior, con independencia de la versión en Braille solicitada por la parte actora, a fin de garantizar el acceso efectivo a la información y el ejercicio de sus derechos político-electorales.

- VI.** El 30 de enero de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 782, emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura local, mediante el cual se expidió la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca.
- VII.** El 21 de julio de 2023 la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia del expediente SUP-JDC-220/2023¹³ en la que resolvió, entre otras cosas, que a fin de garantizar el derecho de las personas con alguna discapacidad, es procedente vincular al INE, para que, en el ámbito de su competencia prevea y ordene las medidas necesarias para la difusión de las convocatorias a observadoras/es electorales en los modelos necesarios que garanticen el conocimiento de las mismas a las personas que cuenten con alguna discapacidad.

¹² Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDC-264-2021-1.pdf>

¹³ Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0220-2023->

- VIII.** El 09 de septiembre de 2025, la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante decreto número 753, reformó el inciso a), los párrafos primero y segundo del inciso b), y el inciso c); adicionó los párrafos tercero y cuarto al inciso b); y derogó el párrafo segundo del inciso a), todos de la fracción III, apartado C, del artículo 25 de la Constitución Local.
- IX.** En la misma fecha el Congreso del Estado reformó los artículos 7, 9, 22 y 28; los párrafos primero y segundo del artículo 11; la fracción V del artículo 19; y el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, mediante Decreto No. 754.
- X.** El 10 de octubre de 2025, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IEEPCO aprobó por unanimidad de votos en lo general y mayoría de votos en lo particular, el acuerdo IEEPCO-CG-23/2025 por el que se aprueban los Lineamientos para el proceso de solicitud de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
- XI.** En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IEEPCO aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo IEEPCO-CG-24/2025 por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
- XII.** El 10 de noviembre de 2025 el Consejo General del IEEPCO aprobó por unanimidad de votos el acuerdo IEEPCO-CG-28/2025 por el que se aprueba la convocatoria para la designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales que fungirán en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
- XIII.** En la misma fecha, el Secretario Ejecutivo del IEEPCO emitió el informe sobre las solicitudes presentadas para promover la revocación de mandato, en términos del artículo 12 de los Lineamientos para el proceso de solicitud de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
- XIV.** El 21 de noviembre de 2025, este Instituto y el INE firmaron un Convenio General de Coordinación y Colaboración para garantizar la organización del

Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca 2026.

- XV.** El 13 de diciembre de 2025 el Consejo General del IEEPCO mediante acuerdo IEEPCO-CG-32/2025 aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 25 Consejos Distritales que fungirán en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
- XVI.** El 13 de diciembre de 2025 el Consejo General del IEEPCO, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-33/2025 aprobó la Estrategia de Integración, Asistencia y Capacitación de Mesas Directivas de Casilla para la Revocación de Mandato en Oaxaca y sus anexos, para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
- XVII.** El 19 de diciembre de 2025, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General, mediante Sesión Ordinaria el Informe de resultados de la verificación de apoyos ciudadanos a través del cual se proporcionan elementos objetivos, verificables, cuantificables y debidamente sustentados respecto con el porcentaje de apoyos ciudadanos válidos recabados y su distribución en los municipios de la entidad a fin de que, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, el Consejo determinara lo que en derecho corresponda respecto con la Revocación de Mandato.
- XVIII.** El 22 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-39/2025 el Consejo General del IEEPCO aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía para participar en la Jornada de Revocación de Mandato de fecha 25 de enero de 2026.
- XIX.** En la misma fecha, mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-41-2025, el Consejo General del IEEPCO aprobó los Lineamientos para la implementación de la Observación durante el proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, así como la convocatoria.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. De la competencia del Consejo General.

1. El párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Federal, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. El artículo 41, Base V, apartado C, numeral 8 de la Constitución Federal establece que, en el caso de procesos de Revocación de Mandato en las entidades federativas, les corresponderá a los Organismos Públicos Locales garantizar la observación electoral.
3. De conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral las autoridades electorales observen los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
4. En términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; y por el artículo 30, párrafos 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, así como la Constitución Local y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizará con perspectiva de género.
5. Asimismo, el artículo 104, numeral 1, inciso m) de la LGIPE establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos que emita el INE.
6. Que el artículo 25, Base C, fracción III, inciso e) de la CPELSO, establece que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca dentro del ámbito de sus respectivas competencias tendrán a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación del proceso de Revocación de Mandato.

7. A nivel estatal, el artículo 114 TER, párrafo sexto, inciso h) de la Constitución Local establece que el IEEPCO ejercerá funciones en materia de observación electoral. A su vez, el párrafo séptimo, numeral II del mismo artículo estipula que contará con facultades para desempeñar actividades relativas a la observación electoral, de conformidad con los lineamientos establecidos por el INE.
8. El artículo 32, fracción XIV de la LIPEEO dota a este Instituto de funciones para desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en el Estado de Oaxaca, de acuerdo con la reglamentación que emita el INE.
9. El artículo 35, numeral 1 de la LIPEEO prevé que el Consejo General es el órgano superior de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral, sus decisiones se asumen de manera colegiada y en sesión pública.
10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracciones I, II, III, XXXII y XXXVI de la LIPEEO el Consejo General cuenta con diversas atribuciones dentro de las cuales se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, y que establezca el INE; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; aprobar y expedir los reglamentos internos y lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; organizar, desarrollar, vigilar y validar los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la legislación del Estado de Oaxaca; realizar el cómputo de votos, declarar los resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial; así como desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en el Estado de Oaxaca, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.
11. De forma específica, en materia de Revocación de Mandato, el artículo 4º, párrafo primero de la LRMEO establece que el IEEPCO, en el ámbito de sus competencias, le corresponde la aplicación de las disposiciones previstas en dicha normativa.

12. El artículo 7 de los Lineamientos de Revocación de Mandato establece que este Instituto podrá celebrar Convenio INE y, de acuerdo con la respuesta de este último, podrá llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato, entre éstas las referidas a la observación electoral.
13. En ese tenor, con el propósito de establecer las bases de coordinación que permitan hacer efectiva la organización del proceso de participación ciudadana relativo a la Revocación de Mandato del titular del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca 2026, el Convenio INE-IEEPCO, en su cláusula segunda, numeral 8, denominada “Observadoras y observadores electorales”, previó que las reglas para la acreditación de esa figura de participación, serán establecidas de conformidad con lo dispuesto por la LGIPE. A su vez el inciso a) de ese apartado, estipuló que las actividades relacionadas con la observación electoral estarán a cargo del IEEPCO.
14. Al respecto, el artículo 40 de los Lineamientos de Observación del Proceso de Revocación de Mandato del IEEPCO, prevé que será el Consejo General quien conocerá y resolverá de manera directa mediante acuerdo la procedencia o improcedencia de la acreditación de las solicitudes de personas y organizaciones que deseen realizar observación de la Revocación de Mandato. Para tal efecto, podrá sesionar específicamente para resolver las solicitudes de acreditación o incluir un asunto relativo a ello en el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre, garantizando en todo momento la oportunidad y certeza en el proceso de acreditación.
15. En consecuencia, por lo expuesto y debidamente fundado en el presente apartado, el Consejo General cuenta con la potestad expresa para emitir, mediante acuerdo, las acreditaciones de las personas ciudadanas y, en su caso, de las organizaciones interesadas en participar como personas observadoras de la Revocación de Mandato que hayan solicitado participar en la observación del proceso de Revocación de Mandato y que cumplan con los requisitos legales, documentales y procedimentales, así como con los plazos establecidos en la Convocatoria pública emitida para tal efecto.

Segundo. Del derecho a la observación en el Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

16. El artículo 8, numeral 2 de la LGIPE precisa que es un derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadora de los actos de preparación y desarrollo de las formas de participación ciudadana.
17. El artículo 149, numeral 1 de la LIPEEO estipula que la ciudadanía mexicana podrá participar, libre e individualmente o a través de la asociación a la que pertenezcan, como observadora de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, en este caso, del proceso de Revocación de Mandato.
18. Finalmente, el artículo 51 de la LRMEO tutela el derecho de las personas ciudadanas a mecanismos eficaces, claros y accesibles que garanticen su registro y participación en la observación y mandata al IEEPCO garantizar este derecho en el marco del proceso de Revocación de Mandato.

Tercero. De los requisitos para ejercer el derecho a la observación en el Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

19. En cumplimiento a lo previsto en la cláusula segunda, numeral 8 del Convenio INE-IEEPCO todo lo referente al ejercicio del derecho de observación en el actual proceso de Revocación de Mandato, será de conformidad con la LGIPE; así como el RE en materia de observación al ser el documento rector vigente que incorpora todas las disposiciones aplicables a los Procesos Electorales Locales, en especial aquellos aspectos generales de las normas que rigen el desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral¹⁴.
20. En ese sentido, el artículo 217, numeral 1, incisos a), b) y c) de la LGIPE establece que la ciudadanía para ejercer su derecho a la observación, deberá sujetarse a las siguientes bases:
 - a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral.
 - b) La ciudadanía que pretenda actuar como observadora deberá señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

¹⁴ Nota: Texto recuperado del acuerdo INE/CG661/2016, acuerdo original por el cual se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Disponible para su consulta en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/85996/CGex201609-7-ap-7.pdf>

- c) La solicitud de registro para participar como persona observadora electoral, podrá presentarse de forma individual o a través de la organización a la que pertenezcan.
- d) El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de la ciudadanía en lo individual o de las organizaciones interesadas.

21. De conformidad con el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la LGIPE y 149, numeral 6 de la LIPEEO, para que la ciudadanía ejerza su derecho a la observación electoral deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido persona candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.

22. Asimismo, de conformidad con lo resuelto en la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, es requisito para ejercer el derecho a la observación electoral en el proceso de Revocación de Mandato:

- I. No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; no ser persona servidora de la nación.

23. En ese sentido, de una interpretación sistemática de la legislación aplicable a la observación electoral y retomando lo establecido con el artículo 188 del RE, se concluye que, para la acreditación de la ciudadanía interesada en participar como observadora en el presente proceso de Revocación de

Mandato, deberá cumplir con los requisitos legales establecidos en el artículo 217 de la LGIPE y presentar los documentos que se citan a continuación.

- a) Solicitud de acreditación, en el formato aprobado por el IEEPCO.
- b) Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, y de conformidad con lo resuelto en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados.
- c) Fotografía reciente de la persona solicitante.
- d) Copia de la credencial para votar vigente.

Cuarto. De la Convocatoria.

24. De conformidad con la Convocatoria emitida por el IEEPCO, con el fin de maximizar el derecho de la ciudadanía a ejercer su derecho político electoral a la observación del proceso de Revocación de Mandato, estará vigente a partir de su publicación con fecha 22 de diciembre de 2025 y hasta el día 16 de enero de 2026, siendo este plazo improrrogable. Durante este periodo, la ciudadanía podrá presentar su solicitud de registro para participar como personas observadoras en el proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022–2028.

25. Durante el presente proceso de Revocación de Mandato, la ciudadanía de manera individual o a través de las organizaciones a las que pertenezcan, de acuerdo con el artículo 26 de los Lineamientos de Observación del proceso de Revocación de Mandato del IEEPCO, podrá presentar su solicitud de acreditación en las siguientes modalidades: Presencial en alguna de las 25 sedes de los CD y en las oficinas de la DEECyPC, o virtual mediante el *Sistema de Registro de Personas Observadoras del proceso de Revocación de Mandato de la Persona Titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca para el periodo constitucional de 2022–2028* y el correo electrónico observacion.electoral@ieepco.mx.

Quinto. De los plazos de revisión de requisitos legales y documentales, y cumplimiento del curso de capacitación.

26. Respecto a la revisión del cumplimiento de los requisitos legales y documentales, se tomarán como referencia los plazos de las elecciones extraordinarias, previstos en el artículo 192, numeral 4 del RE, que establece que deberá realizarse en un plazo no mayor a tres días contados a partir de la recepción de la solicitud. Si de la revisión se advirtiera la omisión de algún

documento o requisito para obtener la acreditación, se notificará a la persona solicitante o, en su caso, a la organización a la que pertenezca a través del medio autorizado para oír notificaciones, a efecto que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación hecha por el IEEPCO o los CD, presente los documentos o la información que subsanen la omisión. Lo anterior de conformidad con los artículos 27 al 32 de los Lineamientos de Observación.

- 27.** Ahora bien, respecto al curso de capacitación referido en el considerando 21, fracción IV, de conformidad con el artículo 194 del RE, en este Proceso de Revocación de Mandato su facilitación será responsabilidad del OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras, en términos de los previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE¹⁵.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 33 al 38 de los Lineamientos de Observación del proceso de Revocación de Mandato del IEEPCO, para el actual proceso se habilitará un curso de capacitación, diseñado por la DEECyPC, de manera virtual en el *Sistema de Registro de Personas Observadoras del proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca para el periodo constitucional de 2022–2028*. En lo que respecta a la modalidad presencial, éstos serán impartidos por personal de la DEECyPC y de los CD, o las organizaciones de personas observadoras que así lo soliciten.

Dicho curso, dado los tiempos reducidos en la operatividad del proceso de Revocación de Mandato que nos ocupa, deberá ser realizado por la ciudadanía preferentemente al momento de presentar su solicitud, ya sea en modalidad presencial o virtual.

Sexto. De la acreditación.

- 28.** Corresponderá al Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, fracción XXXVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 51 de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca; 40 de los Lineamientos de Observación del proceso de Revocación de Mandato del IEEPCO; así como en la cláusula segunda, numeral 8, inciso a), del Convenio INE-IEEPCO, aprobar las acreditaciones de las personas observadoras electorales y, en su caso, de

¹⁵**Texto del artículo citado.** *Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.*

las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con los requisitos legales, documentales y procedimentales correspondientes. Lo anterior, en términos de lo establecido en la LGIPE, el RE y los Lineamientos de Observación del Proceso de Revocación de Mandato del IEEPCO.

- 29.** Para tales efectos, la DEECyPC, de acuerdo con el artículo 39 de los Lineamientos de Observación del Proceso de Revocación de Mandato del IEEPCO, es el área responsable de integrar los expedientes completos de las solicitudes de acreditación, elaborar el dictamen técnico correspondiente, formar la lista de solicitudes procedentes que cumplen con los requisitos legales, formar la lista de solicitudes no procedentes debidamente fundadas y motivadas, y remitir ambas listas, junto con los expedientes respectivos, a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de su conducto sea puesto a consideración del Consejo General para su resolución.

Séptimo. De los expedientes de las solicitudes de acreditación y dictamen técnico remitido por la DEECyPC.

- 30.** La DEECyPC una vez agotadas las actuaciones y plazos previstos para el trámite y subsanación de observaciones relativas a la documentación de las solicitudes de acreditación presentadas por la ciudadanía y las organizaciones interesadas en participar en la observación del Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, y previa revisión de cada expediente para verificar el cumplimiento de los requisitos legales previstos en el artículo 217 de la LGIPE, así como en el artículo 27 de los Lineamientos de observación del proceso de Revocación de Mandato del IEEPCO, la DEECyPC remitió a la Secretaría Ejecutiva, con fecha 03 de enero de 2026, los dictámenes técnicos correspondientes a los expedientes de las solicitudes de acreditación relativas a las personas ciudadanas que concluyeron el plazo de revisión documental, recibidas durante el periodo comprendido del **22 de diciembre de 2025 al 06 de enero de 2026**, mismas que se señalan a continuación:

No.	Folio	Nombre
1	20-IEEPCO-SIROBE-88	ALCAZAR REYES OBED
2	20-IEEPCO-SIROBE-97	PLAYAS ORTIZ FRUEVEL
3	20-IEEPCO-SIROBE-100	SORIANO BARRIOS JOSE GUADALUPE
4	20-IEEPCO-SIROBE-112	ARNAUD JIMENEZ ANDRES BERNARDO
5	20-IEEPCO-SIROBE-107	CHONTAL PAXTIAN JOSE LUIS
6	20-IEEPCO-SIROBE-116	CRUZ LÓPEZ ADELFA

7	20-IEEPCO-SIROBE-117	PACHECO NERI ITZEL
8	20-IEEPCO-SIROBE-119	ROJAS GÓMEZ CRYSTAL
9	20-IEEPCO-SIROBE-122	CUEVAS GONZÁLEZ MARCO ANTONIO
10	20-IEEPCO-SIROBE-140	PEREZ CRUZ JONATAN
11	20-IEEPCO-SIROBE-144	VALENTIN HERNANDEZ RAIN ABRAHAM
12	20-IEEPCO-SIROBE-145	CRUZ GUZMAN GRISELDA
13	20-IEEPCO-SIROBE-178	MERINO PEREZ ANAI YURIDIA
14	20-IEEPCO-SIROBE-192	ORTEGA MARQUEZ KAREN
15	20-IEEPCO-SIROBE-193	ALLENDE PALACIOS RICARDO
16	20-IEEPCO-SIROBE-207	MONTERRUBIO REGULES PATRICIA
17	20-IEEPCO-SIROBE-210	RENDÓN LIMA ANDREA BELÉN
18	20-IEEPCO-SIROBE-216	AMAYA MATIAS MARGARITA ALEJANDRA
19	20-IEEPCO-SIROBE-213	DÍAZ GUTIERREZ MARÍA DE LA LUZ
20	20-IEEPCO-SIROBE-217	LOPEZ RIVERA ANGEL DE JESUS
21	20-IEEPCO-SIROBE-222	DOMINGUEZ TORRES DIEGO GIOVANNI
22	20-IEEPCO-SIROBE-223	SARMIENTO CRUZ CAROLINA
23	20-IEEPCO-SIROBE-225	HERNANDEZ SOLANA GIOVANNI
24	20-IEEPCO-SIROBE-229	LUNA SANCHEZ BERENICE
25	20-IEEPCO-SIROBE-235	PETO TOLEDO DANIEL

31. Del Dictamen Técnico, que se adjunta como Anexo y forma parte integral del presente Acuerdo, se desprende la siguiente información:

a) Solicitudes que cumplen con los requisitos legales, documentales y procedimentales para su acreditación, en términos del artículo 217 de la LGIPE, así como de los Lineamientos de Observación del proceso de Revocación de Mandato del IEEPCO, son las relativas a las siguientes personas ciudadanas.

No.	Folio	Nombre	Estatus
1	20-IEEPCO-SIROBE-88	ALCAZAR REYES OBED	<input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento de los requisitos legales. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento de los requisitos documentales. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento del curso de capacitación.
2	20-IEEPCO-SIROBE-97	PLAYAS ORTIZ FRUEVEL	<input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento de los requisitos legales. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento de los requisitos documentales. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento del curso de capacitación.

No.	Folio	Nombre	Estatus
3	20-IEEPCO-SIROBE-107	CHONTAL PAXTIAN JOSE LUIS	<input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento de los requisitos legales. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento de los requisitos documentales. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento del curso de capacitación.
4	20-IEEPCO-SIROBE-116	CRUZ LÓPEZ ADELFA	<input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento de los requisitos legales. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento de los requisitos documentales. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento del curso de capacitación.
5	20-IEEPCO-SIROBE-117	PACHECO NERI ITZEL	<input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento de los requisitos legales. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento de los requisitos documentales. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento del curso de capacitación.
6	20-IEEPCO-SIROBE-119	ROJAS GÓMEZ CRYSTAL	<input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento de los requisitos legales. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento de los requisitos documentales. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento del curso de capacitación.
7	20-IEEPCO-SIROBE-122	CUEVAS GONZÁLEZ MARCO ANTONIO	<input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento de los requisitos legales. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento de los requisitos documentales. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento del curso de capacitación.
8	20-IEEPCO-SIROBE-140	PEREZ CRUZ JONATAN	<input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento de los requisitos legales. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento de los requisitos documentales. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento del curso de capacitación.
9	20-IEEPCO-SIROBE-145	CRUZ GUZMAN GRISELDA	<input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento de los requisitos legales. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento de los requisitos documentales. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento del curso de capacitación.

No.	Folio	Nombre	Estatus
10	20-IEEPCO-SIROBE-178	MERINO PEREZ ANAI YURIDIA	<input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento de los requisitos legales. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento de los requisitos documentales. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento del curso de capacitación.
11	20-IEEPCO-SIROBE-210	RENDÓN LIMA ANDREA BELÉN	<input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento de los requisitos legales. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento de los requisitos documentales. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento del curso de capacitación.
12	20-IEEPCO-SIROBE-216	AMAYA MATIAS MARGARITA ALEJANDRA	<input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento de los requisitos legales. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento de los requisitos documentales. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento del curso de capacitación.
13	20-IEEPCO-SIROBE-217	LOPEZ RIVERA ANGEL DE JESUS	<input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento de los requisitos legales. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento de los requisitos documentales. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento del curso de capacitación.
14	20-IEEPCO-SIROBE-222	DOMINGUEZ TORRES DIEGO GIOVANNI	<input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento de los requisitos legales. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento de los requisitos documentales. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento del curso de capacitación.
15	20-IEEPCO-SIROBE-223	SARMIENTO CRUZ CAROLINA	<input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento de los requisitos legales. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento de los requisitos documentales. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento del curso de capacitación.
16	20-IEEPCO-SIROBE-225	HERNANDEZ SOLANA GIOVANNI	<input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento de los requisitos legales. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento de los requisitos documentales. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento del curso de capacitación.

No.	Folio	Nombre	Estatus
17	20-IEEPCO-SIROBE-229	LUNA SANCHEZ BERENICE	<input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento de los requisitos legales. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento de los requisitos documentales. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento del curso de capacitación.
18	20-IEEPCO-SIROBE-235	PETO TOLEDO DANIEL	<input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento de los requisitos legales. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento de los requisitos documentales. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento del curso de capacitación.

b) Solicitudes que no cumplen con los requisitos legales, documentales o procedimentales para su acreditación, señalándose de manera expresa la motivación jurídica que sustenta la improcedencia en el Dictamen Técnico correspondiente, son las relativas a las siguientes personas ciudadanas.

No.	Folio	Nombre	Estatus
1	20-IEEPCO-SIROBE-100	SORIANO BARRIOS JOSE GUADALUPE.	<p>Requisitos incumplidos: -Sin documento de compulsión válido.</p> <p>Estatus del curso de capacitación. -Curso de capacitación virtual.</p> <p>Fundamentación y motivación jurídica de la improcedencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> No cumple satisfactoriamente con el requisito documental consistente en la presentación de la compulsión para acreditar la no militancia a un partido político, de conformidad con el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción II de la LGIPE, así como con el artículo 41, fracción V, de los Lineamientos de Observación del proceso de Revocación de Mandato del IEEPCO. No cumple satisfactoriamente con el requisito legal consistente en asistir a los cursos de capacitación que imparta este Instituto, de conformidad con el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, así como con el artículo 41, fracción IV de los Lineamientos

No.	Folio	Nombre	Estatus
			de Observación del proceso de Revocación de Mandato del IEEPCO.
2	20-IEEPCO-SIROBE-112	ARNAUD JIMENEZ ANDRES BERNARDO	<p>Requisitos incumplidos: -Resultado de compulsión con afiliación a partido político. -Sin fotografía.</p> <p>Estatus del curso de capacitación. -Curso de capacitación virtual.</p> <p>Fundamentación y motivación jurídica de la improcedencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No cumple satisfactoriamente con el requisito legal consistente en la no militancia a un partido político, de conformidad con el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción II de la LGIPE, así como con el artículo 41, fracción V de los Lineamientos de Observación del proceso de Revocación de Mandato del IEEPCO. • No cumple satisfactoriamente con el requisito legal consistente en asistir a los cursos de capacitación que imparta este Instituto, de conformidad con el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, así como con el artículo 41, fracción IV, de los Lineamientos de Observación del proceso de Revocación de Mandato del IEEPCO.
3	20-IEEPCO-SIROBE-144	VALENTIN HERNANDEZ RAIN ABRAHAM	<p>Requisitos incumplidos: -Resultado de compulsión con afiliación a partido político.</p> <p>Estatus del curso de capacitación. -Curso de capacitación virtual.</p> <p>Fundamentación y motivación jurídica de la improcedencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No cumple satisfactoriamente con el requisito legal consistente en la no militancia a un partido político, de conformidad con el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción II de la LGIPE, así como con el artículo 41, fracción V de los Lineamientos de Observación del

No.	Folio	Nombre	Estatus
			<p>proceso de Revocación de Mandato del IEEPCO.</p> <p>No cumple satisfactoriamente con el requisito legal consistente en asistir a los cursos de capacitación que imparta este Instituto, de conformidad con el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, así como con el artículo 41, fracción IV, de los Lineamientos de Observación del proceso de Revocación de Mandato del IEEPCO.</p>
4	20-IEEPCO-SIROBE-192	ORTEGA MARQUEZ KAREN	<p>Requisitos incumplidos: -Resultado de compulsas con afiliación a partido político.</p> <p>Estatus del curso de capacitación. -Curso de capacitación virtual.</p> <p>Fundamentación y motivación jurídica de la improcedencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> No cumple satisfactoriamente con el requisito legal consistente en la no militancia a un partido político, de conformidad con el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción II de la LGIPE, así como con el artículo 41, fracción V de los Lineamientos de Observación del proceso de Revocación de Mandato del IEEPCO. <p>No cumple satisfactoriamente con el requisito legal consistente en asistir a los cursos de capacitación que imparta este Instituto, de conformidad con el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, así como con el artículo 41, fracción IV, de los Lineamientos de Observación del proceso de Revocación de Mandato del IEEPCO.</p>
5	20-IEEPCO-SIROBE-193	ALLENDE PALACIOS RICARDO	<p>Requisitos incumplidos: -Resultado de compulsas con afiliación a partido político.</p> <p>Estatus del curso de capacitación. -Curso de capacitación virtual.</p> <p>Fundamentación y motivación jurídica de la improcedencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> No cumple satisfactoriamente con el requisito legal consistente en la no militancia a un partido político, de conformidad con el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción II de la

No.	Folio	Nombre	Estatus
			<p>LGIFE, así como con el artículo 41, fracción V de los Lineamientos de Observación del proceso de Revocación de Mandato del IEEPCO.</p> <p>No cumple satisfactoriamente con el requisito legal consistente en asistir a los cursos de capacitación que imparta este Instituto, de conformidad con el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIFE, así como con el artículo 41, fracción IV, de los Lineamientos de Observación del proceso de Revocación de Mandato del IEEPCO.</p>
6	20-IEEPCO-SIROBE-207	MONTERRUBIO REGULES PATRICIA	<p>Requisitos incumplidos: -Resultado de compulsas con afiliación a partido político. -Sin fotografía.</p> <p>Estatus del curso de capacitación. -Curso de capacitación virtual.</p> <p>Fundamentación y motivación jurídica de la improcedencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> No cumple satisfactoriamente con el requisito legal consistente en la no militancia a un partido político, de conformidad con el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción II de la LGIFE, así como con el artículo 41, fracción V de los Lineamientos de Observación del proceso de Revocación de Mandato del IEEPCO. <p>No cumple satisfactoriamente con el requisito legal consistente en asistir a los cursos de capacitación que imparta este Instituto, de conformidad con el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIFE, así como con el artículo 41, fracción IV, de los Lineamientos de Observación del proceso de Revocación de Mandato del IEEPCO.</p>
7	20-IEEPCO-SIROBE-213	DÍAZ GUTIERREZ MARÍA DE LA LUZ	<p>Requisitos incumplidos: -Resultado de compulsas con afiliación a partido político. -Sin fotografía.</p> <p>Estatus del curso de capacitación. -Curso de capacitación virtual.</p> <p>Fundamentación y motivación jurídica de la improcedencia.</p>

No.	Folio	Nombre	Estatus
			<ul style="list-style-type: none"> No cumple satisfactoriamente con el requisito legal consistente en la no militancia a un partido político, de conformidad con el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción II de la LGIPE, así como con el artículo 41, fracción V de los Lineamientos de Observación del proceso de Revocación de Mandato del IEEPCO. <p>No cumple satisfactoriamente con el requisito legal consistente en asistir a los cursos de capacitación que imparta este Instituto, de conformidad con el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, así como con el artículo 41, fracción IV, de los Lineamientos de Observación del proceso de Revocación de Mandato del IEEPCO.</p>

Octavo. De la notificación de las acreditaciones.

32. Las acreditaciones aprobadas por el Consejo General serán notificadas a las personas interesadas dentro de los tres días siguientes a la sesión en que hayan sido aprobadas¹⁶. Para tales efectos, la DEECyPC y los CD coadyuvarán en la entrega de las constancias y gafetes respectivos de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Observación del Proceso de Revocación de Mandato del IEEPCO y, en su caso, en las entregas presenciales podrán proporcionar la playera institucional de Observación, como parte del equipamiento oficial autorizado para el desarrollo de las actividades de observación.

33. En el caso de las solicitudes de acreditación que resulten **no aprobadas**, la DEECyPC notificará a las personas solicitantes, dentro del mismo plazo señalado en el numeral anterior, la determinación adoptada por el Consejo General, debidamente fundada y motivada, indicando de manera clara los requisitos legales, documentales o procedimentales que no fueron cumplidos.

Noveno. De la actuación de la ciudadanía acreditada.

34. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 204 al 206 del RE, las personas acreditadas como observadoras para el Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca

¹⁶ De conformidad con el artículo 202, del RE y 42 de los Lineamientos de Observación.

deberán ajustar su actuación a los límites, deberes y restricciones establecidos en la normativa aplicable, mismos que les serán notificados junto con su acreditación, y que constituyen el marco jurídico que rige el ejercicio de dicha función ciudadana.

En particular, las personas acreditadas deberán abstenerse de:

- a) Declarar tendencias sobre la votación, portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, posturas políticas o ideológicas relacionadas con las posibles respuestas de la Revocación de Mandato.

35. De conformidad con el artículo 217, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, las personas ciudadanas acreditadas como observadoras podrán solicitar al IEEPCO la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos de la legislación aplicable, y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

36. En términos de lo dispuesto en el artículo 217, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, las personas observadoras podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:

- I. Instalación de la casilla.
- II. Desarrollo de la emisión de opinión.
- III. Escrutinio y cómputo de las emisiones de opinión en la casilla.
- IV. Fijación de resultados de las emisiones de opinión en el exterior de la casilla.
- V. Clausura de la casilla.
- VI. Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital.
- VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta.

37. Asimismo, el artículo 186, numeral 3 del RE precisa que quienes se cuenten con acreditación como personas observadoras tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo, en este caso del proceso de Revocación de Mandato, y sesiones del IEEPCO, en los términos establecidos en la LGIPE.

38. De conformidad con el artículo 217, numeral 1, inciso e) de la LGIPE, las personas observadoras deberán abstenerse de lo siguiente:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas.
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor alguna de las dos posturas que forman parte de la Revocación de Mandato.
- III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos.
- IV. Declarar sobre los resultados del proceso de Revocación de Mandato.

39. En ese sentido, el artículo 516, numeral 2 de la LGIPE establece que las personas observadoras acreditadas deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.

40. Finalmente, de conformidad con el artículo 516, numeral 3 de la LGIPE las organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras acreditadas serán responsables de supervisar las actividades que realicen, así como del cumplimiento de los requisitos y obligaciones que establece esa ley. Las organizaciones que tengan conocimiento de alguna falta, omisión o irregularidad de una de sus personas observadoras en el desarrollo de sus funciones deberán solicitar al Instituto el retiro de su acreditación. La falta de supervisión imputable a la organización respectiva será causa para que se niegue o retire la acreditación a la organización participante.

Décimo. De los informes que puede presentar la ciudadanía participante en la observación.

41. Ahora bien, se hace de conocimiento de la ciudadanía acreditada como observadora que, de conformidad con el artículo 217, numeral 1, inciso j) de la LGIPE y los artículos 50 al 55 de los Lineamientos de Observación del proceso de Revocación de Mandato del IEEPCO, podrán presentar, ante la autoridad electoral, un informe de las actividades realizadas durante el Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, en los treinta días posteriores a la Jornada de Revocación.

Asimismo, se les informa que, en ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones que presenten tendrán efectos jurídicos sobre el proceso de Revocación de Mandato ni sobre sus resultados.

42. De igual forma, en términos de lo dispuesto por el artículo 211 del RE, este informe deberá ser presentado en un formato digital editable.

43. Para tales efectos, se hace del conocimiento de la ciudadanía acreditada que los informes podrán presentarse a través del *Sistema de Registro de Personas Observadoras del proceso de Revocación de Mandato de la Persona Titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca para el periodo constitucional de 2022–2028*, mediante el correo electrónico observacion.electoral@ieepco.mx o en las oficinas que ocupa la DEECyPC.

El informe deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Nombre de la persona ciudadana;
- b) Nombre de la organización a la que pertenece, en su caso;
- c) Mecanismo de participación ciudadana que observó;
- d) Distrito electoral local y municipio en que participó;
- e) Etapas del proceso de Revocación de Mandato en que participó;
- f) Durante la Jornada de Revocación de Mandato, a cuántas y cuales casillas acudió;
- g) Descripción de las actividades realizadas;
- h) Comentarios, observaciones o sugerencias.

44. De conformidad con el artículo 211, numeral 3, del RE y 55 de los Lineamientos de Observación del proceso de Revocación de Mandato del IEEPCO, la Secretaría Ejecutiva será responsable de entregar al Consejo General la información concentrada y sistematizada remitida por la DEECyPC, para su conocimiento institucional; gestionar la publicación de los informes sistematizados en la página electrónica del Instituto, y garantizar que la publicación respete los principios de protección de datos personales, evitando la difusión de nombres, información sensible, incidentes identificables o cualquier dato que pudiera vulnerar la privacidad de las personas observadoras o de la ciudadanía en general.

45. La Secretaría Ejecutiva será responsable de presentar al Consejo General un Informe Público, con base en los informes recibidos por la ciudadanía observadora de la Revocación de Mandato dentro de los plazos establecidos y de conformidad a lo estipulado en el artículo 211 del RE.

Por lo antes fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, párrafo tercero; 41 base V, apartado C, numeral 8; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 8, numeral 2; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, inciso m); 217, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), g), i) y j); 516, numerales 2 y 3 de la LGIPE; 25, apartado C, fracción III, inciso e); 114 TER, párrafo sexto, inciso h) de la Constitución Local; 32 fracción XIV; 35, numeral 1; 38, fracciones I, II, III, XXXII y XXXVI; 149, numeral 1 de la LIPEEO; 4, párrafo 1; y 51

de la LRM; 186, numeral 3; 188; 192, numeral 4; 194; 204; 205; 206; 211 del RE; 7; 26 al 40 y 50 al 55 de los Lineamientos para la implementación de la Observación durante el proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028; sentencia SUP-RAP-4/2023 y acumulados de la Sala Superior del TEPJF y la cláusula segunda, numeral 8, inciso a) del Convenio INE-IEEPCO, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las acreditaciones de las personas ciudadanas que cumplieron con los requisitos legales, documentales y procedimentales para participar en la Observación del Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022–2028, en los términos descritos en el apartado séptimo del presente instrumento y conforme a los Dictámenes Técnicos que como Anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se resuelven como no procedentes las solicitudes que no cumplieron con los requisitos legales, documentales y procedimentales para participar en la Observación del Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022–2028, en los términos descritos en el apartado séptimo del presente instrumento y conforme a los Dictámenes Técnicos que como Anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para que en relación con las solicitudes aprobadas realice las acciones tendientes a la entrega de las acreditaciones, gafetes, y en su caso de la playera institucional de observación; así como la recepción de los informes que podrán presentar las personas observadoras y organizaciones en los términos establecidos en el apartado décimo del presente instrumento. Asimismo, se le instruye para que lleve a cabo las acciones correspondientes en el caso de las solicitudes no aprobadas, para la debida notificación a las y los ciudadanos.

CUARTO. Se vincula a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación, en atención a la modalidad virtual de registro, para que de manera inmediata a la aprobación del acuerdo coadyuve con la DEECyPC para los casos de remisión de la acreditación y gafetes mediante el *Sistema de Registro de Personas Observadoras del proceso de Revocación de Mandato de la Persona Titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca para el periodo constitucional de 2022–2028*.

QUINTO. Se vincula a los Consejos Distritales del IEEPCO para coadyuvar con la DEECyPC en las acciones necesarias para la remisión de la acreditación y gafetes a la ciudadanía en los términos establecidos en los Lineamientos de Observación del proceso de Revocación de Mandato del IEEPCO.

SEXTO. Se vincula a la Secretaría Ejecutiva para informar al Consejo General respecto de los informes que presenten las personas observadoras respecto a sus actuaciones¹⁷, en los términos descritos en el apartado décimo del presente instrumento.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la página web institucional del IEEPCO.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de enero de dos mil veintiséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**

¹⁷ De conformidad con el artículo 211, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del INE.